



28 ABR 2017

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 02

Por medio del cual se Deroga el Acuerdo del Consejo Directivo No.13 de 2014.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena. CORPAMAG, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en su calidad de órgano de administración de la Corporación y de conformidad con el mandato consagrado en el artículo 27 y numerales 2 y 10 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el artículo 12 del Decreto 2667 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – Decreto 2811 de 1974 - consagra que es deber del estado lograr la preservación, restauración y conservación del medio ambiente; así mismo mejorar la utilización racional de los recursos naturales renovables para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

Que el cobro de la tasa retributiva por vertimientos puntuales se reglamenta para Colombia a través del Decreto 901 de 1997, el cual ha sido objeto de seguimiento y ajuste permanente por parte del Ministerio de Ambiente, generando modificaciones al proceso de implementación que las Autoridades Ambientales del país han desarrollado con cada fundamento normativo, es así como el Decreto 901 fue derogado por el Decreto 3100 de 2003, modificado a su vez por el Decreto 3440 de 2004; a este decreto se incorporan instrumentos de planificación como los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005-, los Objetivos de Calidad -Decreto 1594 de 1984-, Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico -Decreto 3930 de 2010-. Posteriormente se expide el Decreto 2667 de 2012 que deroga el Decreto 3100 de 2013 (actualmente inmerso en el Decreto 1076 de 2015), y se incorporan nuevos elementos normativos a la aplicación de la tasa retributiva, como son, la Resolución 631 de 2015 que establece los límites permisibles para vertimiento a fuentes superficiales y el Decreto 2141 de 2016 sobre la revisión y ajuste de factor regional para prestadores de servicio de alcantarillado.

Que lo anterior ha requerido de parte de las Autoridades Ambientales la revisión permanente de la aplicación de la tasa retributiva, en virtud de las modificaciones que el instrumento ha sufrido por parte del ente rector de la Política, de tal forma que responda a los lineamientos y requerimientos vigentes.

Que el cobro de la tasa retributiva por vertimientos puntuales se encuentra reglamentado en el Capítulo 7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 2.2.9.7.1. 1. Que define textualmente: "Objeto. Reglamentar la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales", y establece como



28 ABR 2017

02



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

parámetros objeto de cobro la Demanda Bioquímica de Oxígeno -DBO₅ y los Sólidos Suspendedos Totales -SST.

Que el Artículo 2.2.9.7.2.4. Del Decreto 1076 de 2015 establece como sujeto pasivo con obligación de pago de la tasa retributiva, a "todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico".

Que el Decreto 1541 de 1978 establece que los cuerpos de agua referente a los vertimientos son de dos clases: I y II. Los Clase I corresponden a aquellos cuerpos de agua que no admiten vertimientos, como las cabeceras de las fuentes de agua; las aguas subterráneas; un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable y aquellos que declare la Autoridad Ambiental Competente - AAC como especialmente protegidos. Los cuerpos de agua Clase II son aquellos que admiten vertimiento con algún tratamiento y pertenecen a esta clase, los cuerpos de agua no incluidos en la clase I.

Que el Artículo 2.2.9.7.3.3. Indica que la meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado "corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución 1433 de 2004"

Que el establecimiento de metas de carga contaminante requiere, según el artículo 2.2.9.7.3.4., información previa, como: estado del cuerpo de agua o tramo del mismo en términos de calidad y cantidad, identificación de los usuarios que realizan vertimientos, conocer la carga total vertida por cada usuario objeto del cobro de la tasa, determinar si los usuarios tienen o no Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, Permiso de Vertimientos vigente, Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, calcular la línea base de carga contaminante vertida por año para cada parámetro objeto de cobro, establecer objetivos de calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos.

Que el artículo 2.2.9.7.3.6. Sobre el seguimiento y cumplimiento de la meta global de carga contaminante indica que si al final de cada período anual no se cumple la meta global de carga contaminante, el Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, ajustará el factor regional de acuerdo con la información de cargas respectivas y según lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3 y 2.2.9.7.4.4 del mismo capítulo.

Que en atención al artículo 19 de la Resolución 631 de 2015, la Autoridad Ambiental durante el régimen de transición deberá revisar y ajustar las metas individuales y grupales conforme a lo dispuesto en la misma resolución.

Que en virtud de los cambios normativos las diferentes Autoridades Ambientales del país han solicitado al Ministerio de Ambiente, conceptos y aclaraciones, sobre los ajustes que

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



28 ABR 2017

02



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

deben proceder; en este sentido, el citado ministerio emitió concepto con radicado OAJ-8140-E2-2016 de 23 de septiembre de 2016 el cual expone textualmente:

*"Revisión y ajuste de metas individuales y grupales de los usuarios
A la luz de lo contemplado en el artículo 19 de la Resolución 631 de 2015, las autoridades ambientales competentes, dentro de los dos (2) años siguientes, contados a partir del 1 de enero de 2016, deberán realizar el ajuste de las metas individuales y grupales de sus usuarios, conforme a lo dispuesto en dicha resolución y dando cumplimiento a lo establecido en el entonces decreto 2667 de 2012, hoy en día compilado en el Decreto 1076 de 2015."*

Que actualmente los municipios de la jurisdicción de CORPAMAG no cuentan con PSMV aprobado, y deben ser objeto de verificación del cumplimiento de la norma de vertimientos vigente, elementos que determinan cambios sobre el escenario de metas de carga que fue aprobado mediante Acuerdo 13 de 2014 para el período 2015-2019 en tramos de los ríos Fundación, Aracataca, Tucurínca, Sevilla, Frío, Córdoba, Toribio, Manzanares, Buritaca, Guachaca y Don Diego.

Que bajo este contexto es pertinente realizar una revisión completa del acuerdo de metas, a través de un nuevo proceso de consulta, el cual debe ser precedido de un trabajo articulado con los prestadores de servicio para la formulación de sus PSMV, y al mismo tiempo consolidar por parte de la Corporación, toda la información base requerida para definir una meta de carga y una meta de reducción de vertimientos en aquellos casos en que los usuarios no lleguen a la aprobación de su PMSV. Igualmente, la Corporación deberá realizar ajuste de Línea base de usuarios para incorporar aquellos sectores productivos que no han sido incluidos en el Acuerdo 13 de 2014.

Que de igual forma se hace necesario realizar el cobro de la facturación de Tasa Retributiva para el periodo 1 de enero al 31 diciembre de 2016, por lo cual se realizará con tarifa mínima, con base en las resoluciones N°0273 del 2007 y N°0372 de 1998 expedidas por el Ministerio del Medio ambiente, mientras se realiza el Ajuste de Metas de cargas contaminantes.

Que en mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Acuerdo 13 de 2014, por medio del cual se adoptan las metas globales, metas individuales y grupales de carga contaminante para los parámetros DBO₅ y SST, en los cuerpos de agua o tramos de los mismos ubicados en la jurisdicción de Corpamag 2015-2019, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acuerdo.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar por parte de la Corporación, la obtención de información de línea base de sectores no incluidos en el Acuerdo 13 de 2014, tales como son los Caficultores y Porcícolas.

ARTÍCULO TERCERO: Continuar el proceso de cobro de tasa retributiva con aplicación de Factor Regional Uno (1.00), a partir de la fecha, considerando incluso la facturación a generar para el período 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación continuará la facturación a los usuarios con Factor Regional Uno (1.00), hasta tanto se surtan las etapas de consolidación de información previa y el nuevo proceso de consulta de cargas meta, según la metodología definida en los artículos 2.2.9.7.3.4. y 2.2.9.7.3.5. Del Decreto 1076 de 2015 respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santa Marta, D.T.C.H. *★* **28 ABR 2017**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juan
 PRESIDENTE
 CONSEJO DIRECTIVO -CORPAMAG

María
 SECRETARIO
 CONSEJO DIRECTIVO -CORPAMAG

Elaboró: María Mercedes Varela Barragán
 Revisó: Rocana Lastra, Miriam Silva,
 Alfredo Martínez *KLM*

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
 Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



JUSTIFICACIÓN DEROGACION DE ACUERDO 013

- Que el cobro de la tasa retributiva por vertimientos puntuales se reglamenta para Colombia a través del Decreto 901 de 1997, el cual ha sido objeto de seguimiento y ajuste permanente por parte del Ministerio de Ambiente, generando modificaciones al proceso de implementación que las Autoridades Ambientales del país han desarrollado con cada fundamento normativo, es así como el Decreto 901 fue derogado por el Decreto 3100 de 2003, modificado a su vez por el Decreto 3440 de 2004; a este decreto se incorporan instrumentos de planificación como los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005-, los Objetivos de Calidad -Decreto 1594 de 1984-, Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico -Decreto 3930 de 2010-. Posteriormente se expide el Decreto 2667 de 2012 que deroga el Decreto 3100 de 2003 (actualmente inmerso en el Decreto 1076 de 2015), y se incorporan nuevos elementos normativos a la aplicación de la tasa retributiva, como son, la Resolución 631 de 2015 que establece los límites permisibles para vertimiento a fuentes superficiales y el Decreto 2141 de 2016 sobre la revisión y ajuste de factor regional para prestadores de servicio de alcantarillado.
- Lo anterior ha requerido de parte de las Autoridades Ambientales la revisión permanente de la aplicación de la tasa retributiva, en virtud de las modificaciones que el instrumento ha sufrido por parte del ente rector de la Política, de tal forma que responda a los lineamientos y requerimientos vigentes.
- Que el cobro de la tasa retributiva por vertimientos puntuales se encuentra reglamentado en el Capítulo 7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 2.2.9.7.1. 1. Que define textualmente: *“Objeto. Reglamentar la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales”,* y establece como parámetros objeto de cobro la Demanda Bioquímica de Oxígeno -DBO₅ y los Sólidos Suspendidos Totales -SST.
- Que el Artículo 2.2.9.7.2.4. del Decreto 1076 de 2015 establece como sujeto pasivo con obligación de pago de la tasa retributiva, a *“todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico”.*
- Que el Artículo 2.2.9.7.3.3. indica que la meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado *“corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución 1433 de 2004”*
- Que el establecimiento de metas de carga contaminante requiere, según el artículo 2.2.9.7.3.4., información previa, como: estado del cuerpo de agua o tramo del mismo en términos de calidad y cantidad, identificación de los usuarios que realizan vertimientos, conocer la carga total vertida por cada usuario objeto del cobro de la tasa, determinar si los usuarios tienen o no Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, Permiso de Vertimientos vigente, Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, calcular la línea base de carga contaminante vertida por año para cada parámetro objeto de cobro, establecer objetivos de calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos.

- Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, “por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, entre los cuales se cuentan la DBO₅ y los SST.
- Que el capítulo V de la citada Resolución 631 de 2015 establece los “parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas –ARD y de las aguas residuales (ARD – ArnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales”.
- Que en atención al artículo 19 de la Resolución 631 de 2015, la Autoridad Ambiental durante el régimen de transición deberá revisar y ajustar las metas individuales y grupales conforme a los dispuesto en la misma resolución.
- Que en virtud de los cambios normativos las diferentes Autoridades Ambientales del país han solicitado al Ministerio de Ambiente, conceptos y aclaraciones, sobre los ajustes que deben proceder; en este sentido, el citado ministerio emitió concepto con radicado OAJ-8140-E2-2016 de 23 de septiembre de 2016 el cual expone textualmente:
*“Revisión y ajuste de metas individuales y grupales de los usuarios
A la luz de lo contemplado en el artículo 19 de la Resolución 631 de 2015, las autoridades ambientales competentes, dentro de los dos (2) años siguientes, contados a partir del 1 de enero de 2016, deberán realizar el ajuste de las metas individuales y grupales de sus usuarios, conforme a lo dispuesto en dicha resolución y dando cumplimiento a lo establecido en el entonces decreto 2667 de 2012, hoy en día compilado en el Decreto 1076 de 2015.”*
- Que actualmente los municipios de la jurisdicción de CORPAMAG no cuentan con PSMV aprobado, y deben ser objeto de verificación del cumplimiento de la norma de vertimientos vigente, elementos que determinan cambios sobre el escenario de metas de carga que fue aprobado mediante Acuerdo 13 de 2014 para el período 2015-2019 en tramos de los ríos Fundación, Aracataca, Tucurínca, Sevilla, Frío, Córdoba, Toribio, Manzanares, Buritaca, Guachaca y Don Diego.
- Que bajo este contexto es pertinente realizar una revisión completa del acuerdo de metas, a través de un nuevo proceso de consulta, el cual debe ser precedido de un trabajo articulado con los prestadores de servicio para la formulación de sus PSMV, y al mismo tiempo consolidar por parte de la Corporación, toda la información base requerida para definir una meta de carga y una meta de reducción de vertimientos en aquellos casos en que los usuarios no lleguen a la aprobación de su PMSV. Igualmente, la Corporación deberá realizar ajuste de Línea base de usuarios para incorporar aquellos sectores productivos que no han sido incluidos en el Acuerdo 13 de 2014.

RECOMENDACIÓN

En virtud de las anteriores consideraciones se recomienda:

- Derogar el Acuerdo 13 de 2014 que define las cargas meta para el período 2015-2019 en tramos de los ríos Fundación, Aracataca, Tucurínca, Sevilla, Frío, Córdoba, Toribío, Manzanares, Buritaca, Guachaca y Don Diego.
- Iniciar por parte de la Corporación, la obtención de información de línea base de sectores no incluidos en el Acuerdo 13 de 2014, tales como Caficultores y Porcícolas.
- Iniciar
- Continuar el proceso de cobro de tasa retributiva con aplicación de Factor Regional Uno (1.00), a partir de la fecha, considerando incluso la facturación a generar para el período 0 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016.
- La Corporación continuará la facturación a los usuarios con Factor Regional Uno (1.00), hasta tanto se surtan las etapas de consolidación de información previa y el nuevo proceso de consulta de cargas meta, según la metodología definida en los artículos 2.2.9.7.3.4. y 2.2.9.7.3.5. del Decreto 1076 de 2015, respectivamente.